FOLLETO INFORMATIVO DE:

TAIRA PARTNERS SCR, S.A.

Junio 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Accionistas y de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

ÍNDICE 3

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 4

1. Datos generales 4

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 5

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 6

4. Las Acciones 7

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 8

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 8

7. Régimen fiscal 9

8. Responsabilidad del folleto informativo 10

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 10

9. Política de inversión de la Sociedad 10

10. Técnicas de inversión de la Sociedad 11

11. Límites al apalancamiento de la Sociedad 12

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 12

13. Reutilización de activos 12

14. Información a los Accionistas 12

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 13

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 13

16. Comisiones de la Entidad Depositaria. 14

17. Distribución de gastos 14

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III
ANEXO IV

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad TAIRA PARTNERS SCR, S.A., (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Taira**") tendrá su domicilio social en Plaza de la Independencia, número 6, 28001 Madrid y, está constituida por tiempo indefinido e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 37178, Folio 80, Inscripción 1 y Hoja M-663496. Además, la Sociedad no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad tendrá como actividad principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

Podrá igualmente extender su actividad principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar, como actividades complementarias, actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por último, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**").

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ABANTE ASESORES GESTIÓN, SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 194, con domicilio social en Plaza de la Independencia 6, 28001 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

El contrato suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora se adjunta al presente folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**") como **Anexo IV**.

1.3 La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará

periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso, 28020, Madrid
T +34 91 514 50 00

1.5 La entidad depositaria

El depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A., con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y en el Registro Mercantil (el "**Depositario**"); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la entidades de capital riesgo ("ECR"), así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Dual Ibérica Riesgos Profesionales, S.A.U.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") al presente Folleto, el acuerdo de accionistas de la Sociedad que se adjunta como **Anexo III** (el "**Acuerdo de Accionistas**"), por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

2.3 La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad ("**Accionista**") o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de

la ciudad de Madrid.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una Inversión[1] adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión[2] (en adelante, la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Cierre Inicial[3] hasta la Fecha de Cierre Final[4] (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante, los "**Compromisos Totales**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en los Estatutos Sociales) ni emisiones de nuevas Acciones de la Sociedad (las "**Acciones**") para terceros (esto es, personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o personas vinculadas o afiliadas de un Accionista).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad en la correspondiente Solicitud de Desembolso[5], de conformidad con su Compromiso de Inversión. Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

[1] "**Inversión**" inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

[2] "**Compromiso de Inversión**" el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Accionistas.

[3] "**Fecha de Cierre Inicial**" la fecha en la que, por primera vez, un Accionista suscriba Acciones de la Sociedad.

[4] "**Fecha de Cierre Final**" la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión y previa comunicación a la CNMV).

[5] "**Solicitud de Desembolso**" la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de Accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Las Acciones tendrán el mismo valor nominal, la misma clase y concederán los mismos derechos a sus titulares.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación.

4.3 Comercialización de las Acciones

La Sociedad tendrá un periodo de suscripción que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y que finalizará en la Fecha de Cierre Final.

Las Acciones de la Sociedad serán comercializadas únicamente entre inversores profesionales y que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 apartados (a) y (c) de la LECR.

No está prevista una Inversión mínima inicial a suscribir por cada inversor.

4.4 Política de adquisición de Acciones

En lo referente a la política de adquisición de Acciones, en la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el periodo de suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva carta de adhesión, procederá la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Asimismo, por la presente confirmamos que la Sociedad no tiene entidades colaboradoras.

4.5 Distribución de resultados

La Sociedad aplicará los criterios sobre distribución de resultados según lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Accionistas.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

4.6 Aportaciones no reintegrables de Accionistas a fondos propios

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer el patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, (i) sea acordado por unanimidad por la junta general de Accionistas, (ii) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas; (iii) que todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad (a prorrata); y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la sociedad de capital riesgo.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 04/2015**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad a su discreción, de conformidad con la normativa contable española que en cada momento resulte de aplicación para la valoración de este tipo de entidades.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de Inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de Inversión.

Asimismo, la Sociedad cuenta con un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

7. Régimen fiscal

La Sociedad, en su condición de ECR estará sujeta al régimen fiscal aplicable a las mismas. De conformidad con la legislación vigente, las ECR están sujetas a tributación en España por su renta mundial en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**"). No obstante, las ECR y sus socios y partícipes se benefician de determinadas ventajas fiscales (contenidas en su régimen especial contemplado en el capítulo IV del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, "**LIS**") vinculadas, en general, a las "inversiones típicas" a las que se refiere el artículo 9 de la LECR, esto es, a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la adquisición, no coticen en el primer mercado de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o de la OCDE.

Así, en principio, las ECR pueden aplicar la exención total prevista en el artículo 21.1 de la LIS (exención para evitar la doble imposición económica sobre dividendos y participaciones en beneficios) a los dividendos y distribuciones de beneficios derivados de las inversiones en cualquier entidad, con independencia del porcentaje y del periodo de tenencia de las acciones o participaciones (artículo 50.2 de la LIS).

Asimismo, las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en empresas españolas o extranjeras (así como de su liquidación, reducción de capital, fusión, escisión total o parcial, aportación no dineraria, cesión global de activo y pasivo, o como consecuencia de su separación como socio), obtenidos por una ECR se hallarán totalmente exentas de acuerdo con el artículo 21.3 de la LIS, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha disposición (de manera resumida, (i) que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad cuya participación se transmite sea, al menos, del cinco por ciento (5%) o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a veinte millones de euros (20.000.000 €) y (ii) que tal participación mínima se posea de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se transmita la participación).

Si la plusvalía derivada de la transmisión de una inversión típica por parte de una ECR no cumpliese los requisitos descritos en el párrafo anterior para beneficiarse de la exención plena del artículo 21 LIS, la ECR podrá aplicar a dicha plusvalía la exención parcial especial establecida en el artículo 50.1 LIS.

De este modo, bajo el régimen fiscal especial aplicable a las ECR, con carácter general, la ganancia de capital derivada de la transmisión de una inversión típica por parte de una ECR —esto es, de la transmisión de valores que representen la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades (españolas o no) a que se refiere el artículo 9 de la LECR— se hallará exenta en un noventa y nueve por ciento (99%), siempre que la transmisión se haya producido entre el segundo y el decimoquinto (ambos inclusive) año desde la inversión, si bien excepcionalmente y bajo determinadas condiciones, podrá admitirse una extensión de este plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

8. Responsabilidad del Folleto informativo

De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad y, en concreto, a los miembros del consejo de administración de ésta.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de inversión de la Sociedad

9.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Está previsto que la Sociedad invierta en paralelo en todas las Inversiones realizadas por el fondo Miura Fund III, FCR ("**Miura**") una cantidad equivalente a un dos por ciento (2%) de la inversión realizada por Miura.

9.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está situado en Madrid, Plaza de la Independencia, número 6, 28001.

9.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera Inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España.

La Sociedad deberá realizar sus Inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps por un importe equivalente a, al menos, el setenta por ciento (70%) de las cantidades desembolsadas para Inversiones, incluyendo que, al menos, el treinta por ciento (30%) de las cantidades desembolsadas para Inversiones sea invertido en PYMEs.

Las Inversiones se realizarán en forma de buy-out, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas.

El enfoque sectorial de las Inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y en los Estatutos Sociales.

Asimismo, en relación con el resto de las Inversiones que no se realicen en paralelo con Miura, estas Inversiones adicionales se realizarán mayoritariamente en startups que contarán con las siguientes características:

(a) el ámbito geográfico estará principalmente delimitado al territorio español;

(b) se adquirirá aproximadamente el cinco por ciento (5%) de la toma de participaciones de las sociedades en las que invierta;

(c) Taira podrá participar en los órganos de administración de las sociedades en las que invierta.

Las modalidades de participación de las Inversiones se materialización mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar Inversiones en los países de la Unión Europea (UE), así como en todos aquellos países miembros de la OCDE.

9.4 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad.

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

10. Técnicas de inversión de la Sociedad

10.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

10.2 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con la LECR.

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas[6] que formen parte del coeficiente obligatorio de Inversión.

10.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos

[6] "**Sociedad Participada**" cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión.

o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a corto plazo.

10.4 Fórmulas de desinversión

En relación con las Inversiones realizadas en paralelo con Miura, las mismas se desinvertirán al mismo tiempo que Miura, siendo el período mínimo de mantenimiento de un (1) año y un máximo de diez (10) años, o en su caso, el período máximo de duración del fondo.

Las fórmulas de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", entre otros.

11. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad cumplirá con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo de conformidad con las mayorías establecidas en la LSC.

13. Reutilización de activos

No está prevista la reutilización de activos.

14. Información a los Accionistas

La sociedad se compromete a observar el régimen previsto en la sección III del capítulo II de la LECR, en lo que se refiere al derecho de información a los inversores.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por la normativa española en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante

dicho periodo;

(iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y

(iv) coste de adquisición y valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad.

Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ellos.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

Como contraprestación de los servicios prestados, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración por su gestión de la Sociedad del cero coma ocho por ciento (0,8%) anual sobre el patrimonio que la Sociedad tenga en el momento de realizar el cálculo anual, con un mínimo de cincuenta mil euros (50.000 €) anuales. El devengo sería diario y la liquidación y cobro sería trimestral, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos de auditorías,

tasas, impuestos, u otros gastos en que la Sociedad Gestora pudiera incurrir por cuenta de la Sociedad, ni los impuestos aplicables.

16. Comisiones de la Entidad Depositaria.

El Depositario percibirá una remuneración anual del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de cinco mil euros (5.000€) anuales, esto hasta un patrimonio de cien millones de euros. Si el patrimonio de la ECR supera los cien millones de euros (100.000.000 €) el Depositario percibirá una remuneración anual del cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%) que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de cinco mil euros (5.000 €) anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros cien millones de euros (100.000.000 €) tendrán siempre la tarifa del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%). Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los diez (10) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (retainer costs) -si en su caso los hubiera, que serán soportados por la Sociedad) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Accionistas en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la organización de la junta de accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa fondos en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Delegación de la gestión de la Sociedad

La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de Inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad.

Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial Inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de su capacidad para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de Inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de Inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u

otros factores ajenos al control de dichas entidades o la Sociedad.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin que se cumpla el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez (10) años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de Acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación de la Sociedad

La Inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo por lo descrito en los Estatutos Sociales. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus Inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su Acción en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad

La Sociedad y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en

compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más ejecutivos clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

Riesgo monetario

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en euros (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Acciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

La Sociedad tiene intención de acometer Inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus Inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital- riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la I**nversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su I**nversión en la Sociedad

ESTATUTOS SOCIALES DE:

TAIRA PARTNERS, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de TAIRA PARTNERS, SCR, S.A., (en adelante "la Sociedad") se· constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/ 014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LECR") y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERSIS, S.A.U., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza del Aeropuerto e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 211 y en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE").

Sin perjuicio de lo anterior. la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, Plaza de la Independencia, número 6, Madrid (28001).

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Órgano de Administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 10.553.360 euros, representado por 10.553.360 acciones, números 1 a 10.553.360, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características y derechos Inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su, titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Es libre la transmisión de acciones realizada por los accionistas a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente En el caso de accionistas personas físicas, será libre la transmisión de acciones realizada a favor de sociedades pertenecientes en su totalidad al accionista transmitente

Cualquier otra transmisión de acciones a personas o sociedades distintas de las establecidas en el párrafo anterior, se regirá por el siguiente procedimiento:

(a) Todos los accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente en caso de que un accionista pretenda transmitir todas o parte de sus acciones a un tercero no exceptuado en el primer párrafo de este articulo

(b) El accionista que pretenda transmitir sus acciones, una vez recibida una oferta de un tercero para la adquisición de sus acciones, deberá comunicar por escrito de forma fehaciente al Consejo de Administración su intención de transmitir sus acciones (en adelante, "Notificación de Transmisión"), debiendo especificar el número e identificación de las acciones que desea transmitir, el precio, las condiciones de pago y demás términos establecidos en la oferta de transmisión, así como los dalos personales del potencial adquirente.

(c) El Consejo de Administración comunicará la Notificación de Transmisión a cada uno de los restantes accionistas en un plazo de cinco (5)' días hábiles tras la recepción de la misma, de forma fehaciente, a los domicilios indicados por cada accionista y que consten en el libro de acciones nominativas

(d) Los accionistas que estuvieran interesados en la adquisición de las acciones objeto de la, Notificación de Transmisión deberán notificar al accionista transmitente que desean adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas mediante el ejercicio de su derecho de adquisición preferente ("Notificación de Adquisición”;) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por su parte de la Notificación de Transmisión remitida por el Órgano de Administración. ·

(e) Si varios accionistas hubiesen decidido adquirir la totalidad de las acciones objeto de la Notificación de transmisión, dichas acciones se repartirán entre el conjunto de los accionistas que hayan ejercido su derecho de adquisición preferente, prorrateado de forma proporcional a su participación en el capital social.

(f) El envío de la Notificación de Adquisición constituirá una oferta irrevocable de adquisición de las acciones ofrecidas por el accionista transmitente, en un periodo de tres (3) meses a contar desde la fecha de envío de dicha Notificación de Adquisición.

(g) El precio y demás condiciones de adquisición aplicable al accionista que ejercite su derecho de adquisición preferente será igual al ofrecido por el tercero 1nd1cado en la Notificación de Transmisión

(h) Si los restantes accionistas comunican finalmente su deseo de no adquirir la totalidad de las acciones especificadas en la Notificación de Transmisión, o no ejercen su derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones ofrecidas en el mencionado plazo, el accionista transmitente podrá transmitir al tercero las acciones de acuerdo con la Notificación de Transmisión y según los términos establecidos en su 9ferta

(i) Si la transmisión de las acciones no se consuma dentro de los tres (3) meses siguientes a la Notificación de Transmisión, se entenderá que la misma ha sido cancelada por el accionista transmitente y este último no podrá vender ninguna de sus acciones sin cumplir nuevamente las disposiciones del presente artículo

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente

El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las acciones embargadas La sociedad procederá a la anotación del embargo en el libro de acciones nominativas,

remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedara en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción, del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un r:nes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, y sólo para el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, la sociedad·, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación integra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuyen entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Para las adquisiciones mortis causa, se establece a favor de los accionistas y de la propia sociedad un derecho de adquisición preferente de las acciones del accionista fallecido, por un importe equivalente al valor razonable que tuvieren el día en que se solicitó la inscripción n el libro de acciones nominativas Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los articulas 126 a 133 de la LSC.

TÍTULO II POLITICA DE INVERSIONES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendré su activo, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad podrá invertir en los países de la Unión Europea (UE}, así como en todos aquellos países miembros de la OCDE.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de Sociedades Participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 10. De la Junta General de Accionistas Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de. cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque l1c1yc1 sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El régimen respecto a la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta estará a lo dispuesto en la normativa vigente

A efectos de lo dispuesto en la normativa aplicable, cuando la Sociedad disponga de página web, la convocatoria se realizará mediante publicación de la misma en la página web de la Sociedad y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 14. Del Órgano de Administración Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de

Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ABANTE ASESORES GESTION, SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número. 194, con domicilio social en plaza de la Independencia 6, 28001 Madrid

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán

En lo no expresamente previsto en este articulo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables

Artículo 17. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en' las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de 'resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal

Artículo 21. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados 'por los Auditores de Cuentas de la Sociedad

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente**.**

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de ·cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.